



## Resolución de Superintendencia

N° 767 -2017-SUCAMEC

Lima, 21 AGO 2017

**VISTOS:** El Recurso de Apelación interpuesto el 06 de julio de 2017, por el señor Luis Miguel de Azambuja Pasara contra la Resolución de Gerencia N° 2319-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de mayo de 2017; el Memorando N° 2255-2017-SUCAMEC-GAMAC del 19 de julio de 2017, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos; el Dictamen Legal N° 429-2017-SUCAMEC-OGAJ del 18 de agosto de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 215.1, artículo 215, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el numeral 216.1, del artículo 216, establece que los recursos administrativos son: Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación, y el numeral 216.2, dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 218 del referido cuerpo legal, dispone que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 11031-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 07 de diciembre de 2016, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos desestimó la solicitud sobre renovación de Licencia de posesión y uso de arma de fuego, tipo pistola marca BERETTA con serie N° E26608Z, presentada por el señor Luis Miguel de Azambuja Pasara (en adelante, el administrado) con Expediente N° 201600216077;

Que, el día 02 de febrero de 2017, el administrado presentó Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 11031-2016-SUCAMEC-GAMAC, el mismo que fue declarado desestimado a través de la Resolución de Gerencia N° 2319-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de mayo de 2017. Posteriormente, con fecha 06 de julio de 2017, dicho administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2319-2017-SUCAMEC-GAMAC, toda vez que esgrime que no la encuentra arreglada a Ley ni a derecho;

Que, luego de revisada la documentación obrante en el presente expediente administrativo, se advierte que la Resolución de Gerencia N° 2319-2017-SUCAMEC-GAMAC emitida el 31 de mayo de 2017, fue debidamente notificada con Cédula de Notificación N° 21077 de fecha 08 de junio de 2017, y con dicha actuación procedimental, el precitado acto administrativo alcanzó eficacia, conforme establece el numeral 16.1, artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;



C. Verástegui

Que, respecto al plazo administrativo para impugnar los actos administrativos, de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, se observa en el presente caso, que el plazo para la correspondiente impugnación, venció el 03 de julio de 2017, y siendo que el administrado interpuso su Recurso de Apelación, el día 06 de julio de 2017, se evidencia que el mismo deviene en IMPROCEDENTE por ser extemporáneo;

Que, en vista de lo anteriormente verificado, se desprende que el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 11031-2016-SUCAMEC-GAMAC, se constituyó como "ACTO FIRME" al no habersele interpuesto el correspondiente recurso administrativo dentro del plazo de ley, en aplicación del artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 429-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 2319-2017-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, conforme establece el numeral 6.2, artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el precitado dictamen legal así como la Cedula de Notificación N° 21077, deben ser notificadas conjuntamente con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

#### SE RESUELVE:

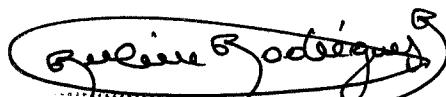
**Artículo 1°.- Declarar improcedente por extemporáneo** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Luis Miguel de Azambuja Pasara contra la Resolución de Gerencia N° 2319-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de mayo de 2017; por consiguiente, declarar FIRME la Resolución de Gerencia N° 11031-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 07 de diciembre de 2016.

**Artículo 2°.- Disponer** que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cumpla con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia N° 11031-2016-SUCAMEC-GAMAC.

**Artículo 3°.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Artículo 4°.- Notificar** la presente resolución, así como el Dictamen Legal N° 429-2017-SUCAMEC-OGAJ y la Cédula de Notificación N° 21077 al interesado, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**



RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.



VPB  
E. Paz



VPB  
C. Verástegui